

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIRCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS A TODO COSTO DONDE INCLUYE (MANO DE OBRA, EQUIPOS, MATERIALES, ACCESORIOS, TRANSPORTE Y OTROS) PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESPACIO DEPORTIVO DE CENTRO POBLADO CIRCA DISTRITO DE CIRCA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20606739410	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO PALEX CONSTRUCTORA & CONSULTORA S.A.C	Hora de envío :	20:32:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección la ampliación del requisito de calificación relacionado con la formación académica, a fin de incluir al profesional Ingeniero Mecánico Electricista. Esta especialidad cuenta con competencias técnicas afines y suficientes para el cumplimiento de las funciones previstas, al igual que un Ingeniero Mecánico Eléctrico, siempre que cuente con colegiatura y habilitación vigente. La inclusión de esta especialidad se sustenta en el principio de libre concurrencia, reconocido en la normativa de contrataciones del Estado, el cual promueve la participación de la mayor cantidad de postores calificados, garantizando así una selección eficiente, competitiva y transparente. Dicha medida no afecta la calidad técnica requerida, sino que contribuye a una mayor apertura y equidad en el proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1. Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección se acoge a la observación, con finalidad de incentivar los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato y pluralidad de postores. En tal sentido se modificará.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en la Página. N° 26 de los términos de referencia de las bases integradas así como también en los requisitos de calificación del personal clave la formación académica en la página N° 54 de las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIRCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS A TODO COSTO DONDE INCLUYE (MANO DE OBRA, EQUIPOS, MATERIALES, ACCESORIOS, TRANSPORTE Y OTROS) PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESPACIO DEPORTIVO DE CENTRO POBLADO CIRCA DISTRITO DE CIRCA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código : 20610560122

Fecha de envío : 23/04/2025

Nombre o Razón social : GROUP CARRASCO S.A.C

Hora de envío : 22:45:02

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las bases del procedimiento se establece que el servicio debe contar con una garantía de siete (07) años.

Al respecto, solicitamos se evalúe la posibilidad de reducir el plazo de garantía a tres (03) años, considerando que un periodo tan extenso como el actualmente establecido podría limitar la participación de postores calificados, especialmente aquellos que operan bajo estándares de mercado que no contemplan garantías tan prolongadas para servicios similares, los requerimientos técnicos deben responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En este sentido, consideramos que una garantía de tres años resulta suficiente y razonable para asegurar la calidad del servicio o producto, promoviendo al mismo tiempo una mayor concurrencia de proveedores y condiciones económicas más favorables para la Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 5

Literal: 5.15

Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Conforme al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no se acoge a la consulta, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la durabilidad del servicio, por lo que, conforme a la ley, establece que los proveedores deben garantizar la calidad y buen funcionamiento del servicio que ofrecen durante el tiempo establecido en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null